RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0032-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, doce de enero del año dos mil veintidós.-

Sumilla: AUTORIZAR LA ROTACIÓN, de la servidora **Angélica Priale Villafuerte,** Secretaria Judicial adscrita al Juzgado de Paz Letrado de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, cuya plaza es la número 065998, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado; **a la plaza N° 069289** del Primer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.
AUTORIZAR LA ROTACIÓN, de la servidora **Elizabeth Rosa López Torres,** Secretaria Judicial, adscrita al Primer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, plaza N° 069289, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado; **a la plaza N° 065998** del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

La solicitud del 03 de diciembre del 2022 presentada por los servidores judiciales: Angélica Priale Villafurte y Elizabeth Rosa López Torres, Secretarios Judiciales, adscritos al Juzgado de Paz Letrado de Chupaca y Primer Juzgado Civil de Huancayo, respectivamente;

Oficio N° 000618-2021-GAD-CSJJU-PJ del 28 de diciembre del 2021, remitido por la Gerencia de Administración Distrital en el que señala que el pedido cumple con las condiciones de la Directiva de Desplazamientos;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante Oficio N° 4031-2013-GPEJ-GG-PJ, del 29 octubre 2013, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, absuelve la consulta elevada por esta Corte respecto al hecho de que sí en las Cortes Superiores constituidas como Unidades Ejecutoras, es competencia del Consejo Ejecutivo Distrital resolver en primera instancia los pedidos de desplazamiento del personal, señalando que:

> *"El instrumento de gestión sobre materia de desplazamiento de personal (norma especifica) establece los niveles en que serán resueltos los recursos administrativos que se presente en la tramitación del procedimiento de desplazamiento: a) En primera instancia: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, b) En segunda instancia: El Consejo Ejecutivo Distrital, conforme el numeral 1 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de fecha 07.SET.2011, "Reglamento para Desplazamiento de personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial".*

Por lo cual, corresponde a la Presidencia de la Corte resolver en primera instancia las solicitudes de desplazamiento de los servidores que laboran en este Distrito Judicial;

Cuarto.- Mediante, Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, del 7 de setiembre de 2011, se aprueba la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, "Reglamento Para el Desplazamiento del Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", en su artículo 6° prescribe que:

> **"La rotación consiste en la reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial** (Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia). Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundamentada en razones objetivas que deben ser comprobadas" (énfasis agregado).

Del mismo modo, el inciso 1) del artículo 7° de la referida Directiva establece que la rotación a solicitud de trabajador:

> **"Es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación a su perfil profesional o académico,** o con sus competencias o intereses laborales; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico" (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 8° establece que son condiciones para la rotación del trabajador:

> "(...) **1) Que el puesto a desempeñar por rotación propuesta no difiera del cargo contractual vigente asignada (...), 2) Que el trabajador propuesto para rotación, reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo,** así como también los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasará a desempeñar (...)" (énfasis agregado).

Quinto.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 03 de diciembre del 2021, los trabajadores judiciales Angélica Priale Villafuerte y Elizabeth Rosa López Torres, solicitan su rotación definitiva entre uno y otro, sustentando su pedido en razones de índole personal y de desarrollo profesional;

Sexto.- De la revisión de la documentación adjuntada por las referidas trabajadoras judiciales, se aprecia que ambos han manifestado libremente su voluntad para que se disponga su rotación simultanea, esto es, que doña Angélica Priale Villafuerte pase a laborar a la plaza que ocupa doña Elizabeth Rosa López Torres y viceversa, del mismo modo se ha adjuntado los anexos correspondientes mediante los cuales se aprecia que cuentan con la debida autorización de sus jefes inmediatos, para que puedan ser rotados simultáneamente;

De otro lado, conforme a los motivos que sustentan sus peticiones de rotación, se aprecia que estas se fundan en razones de desarrollo profesional, con lo cual se acredita el cumplimiento del inciso 1) del artículo 7° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ. Adicionalmente a lo indicado, mediante Informe Técnico N° 000987-2021-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 20 de diciembre de 2021, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos se ha informado que la solicitud de desplazamiento (rotación) efectuada por las servidoras Angélica Priale Villafuerte y Elizabeth Rosa López Torres, cumplen con los requisitos y condiciones que establece la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, sin efectuar observación alguna. Por tal motivo, resulta legal que se disponga la rotación de ambas trabajadoras;

Séptimo.- En cuanto al plazo que durará la rotación simultánea solicitada por las referidas servidoras, se debe precisar que mediante Resolución del 19 de octubre de 2015, el Consejo Ejecutivo Distrital, al resolver el recurso de apelación presentado por los servidores Charles Manuel Casabona Huamán y Favio Alfredo Méndez Cancho, estableció lo siguiente (fundamento sexto):

"(...) b) la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, "Reglamento para el Desplazamiento del Personal Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 728 en el Poder Judicial", no establece que la rotación esté sujeto a plazo, asimismo, el Oficio N° 3781-2015-GRHB-GG/PJ, del Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder judicial, señala (...), en mérito a la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, que la Rotación de un trabajador (...), no estaría sujeto a un plazo , pero tampoco es definitiva (...)

c) En tal virtud, de lo acotado la rotación de los servidores no está sujeta a plazo pero tampoco es definitivo, en atención al principio de dirección, el empleador puede disponer nuevamente el desplazamiento (rotación) de los servidores, el mismo que deberá estar sujeto a las normas vigentes; sin vulneración de sus derechos laborales ni el debido procedimiento, consecuentemente dicha rotación debe entenderse sin plazo, (...)" (énfasis agregado).

Octavo.- De acuerdo a lo precisado por el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior, se debe entender que la rotación simultanea de las trabajadoras recurrentes **es sin plazo.**

Por las razones expuestas, en ejercicio de las facultades conferidas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, establecidas en el inciso 1) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA ROTACIÓN, a partir del lunes diecisiete de enero del año en curso, de la servidora **Angélica Priale Villafuerte,** Secretaria Judicial adscrita al Juzgado de Paz Letrado de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, cuya plaza es la número 065998, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado; **a la plaza N° 069289** del Primer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA ROTACIÓN, a partir del lunes diecisiete de enero del año en curso, de la servidora **Elizabeth Rosa López Torres,** Secretaria Judicial, adscrita al Primer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, plaza N° 069289, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado; **a la plaza N° 065998** del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las rotaciones autorizadas deben ser entendidas como "sin plazo", conforme a lo precisado en el séptimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Primer Juzgado Civil de Huancayo, Juzgado de Paz Letrado de Chupaca, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín , Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral y de los interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN